-AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

Lima, cinco de abril de dos mil trece.-

AUTOS Y VISTOS; el recurso

de casación interpuesto por la defensa técnica de la agraviada Inversiones La Rioja Sociedad Anónima contra la resolución de vista de folios ciento setenta y siete, del nueve de octubre de dos mil doce, que confirmando la de primera instancia de folios noventa y siete, del veinticinco de julio de dos mil doce, declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento deducida por el Ministerio Público, a favor del procesado Juan César Bocangel Hurtado, por la presunta comisión del delito contra la Libertad en la modalidad de Violación de Domicilio, en agravio de la Empresa de Inversiones La Rioja Sociedad Anónima, representado por Gustavo Adolfo Díaz Salazar y Ana María Enríquez Peláez; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales. Segundo: Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. Tercero: Que, si bien el apartado cuatro del artículo

2

cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal permite que, excepcionalmente, pueda aceptarse el recurso de casación fuera de las resoluciones que enumeran los apartados anteriores del citado artículo, ello está sujeto a que se estime imprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, y que el recurrente consigne adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, con arreglo al apartado tres del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal; siendo que en el presente caso, el recurrente invoca como tema propuesto el "la correcta interpretación del elemento tipo casa-negocio" y "las personas jurídicas pueden ser sujeto de violación de domicilio", siendo que no sólo no ha especificado porqué es del caso que esta Sala de Casación conozca del presente recurso, sino que su propia pretensión carece en sí misma de interés casacional porque no ha puntualizado los fundamentos específicos de cada causal invocada con la debida separación y relevancia jurídica propia, siendo sus argumentos absolutamente genéricos; orientándose su recurso de agravios a refutar el juicio valorativo de los elementos apreciados por la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Cusco con el fin de obtener un pronunciamiento favorable, siendo que la resolución materia de impugnación ha respetado la garantía genérica de la tutela jurisdiccional y expresado una suficiente justificación con arreglo a lo señalado en el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, pues no existe ninguna infracción a las reglas de la prueba. Cuarto: Que también se advierte que es deficiente la fundamentación de los motivos

3

invocados como causal de casación referidos a la inobservancia de las garantías constitucionales de carácter procesal, indebida aplicación o errónea interpretación y falta o manifiesta ilogicidad de la motivación; en tal virtud, el recurso interpuesto por el recurrente carece ostensiblemente de contenido casacional. Quinto: Que, por otro lado, no existen motivos para exonerar de las costas al recurrente que interpuso el presente recurso sin resultado favorable, por lo que es de aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de la agraviada Inversiones La Rioja Sociedad Anónima contra la resolución de vista de folios ciento setenta y siete, del nueve de octubre de dos mil doce, que confirmando la de primera instancia de folios noventa y siete, del veinticinco de julio de dos mil doce, declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento deducida por el Ministerio Público, a favor del procesado Juan César Bocangel Hurtado, por la presunta comisión del delito contra la Libertad en la modalidad de Violación de Domicilio, en agravio de la Empresa de Inversiones La Rioja Sociedad Anónima, representado por Gustavo Adolfo Díaz Salazar y Ana María Enríquez Peláez. II. CONDENARON al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación a la recurrente Empresa de Inversiones La Rioja Sociedad Anónima, representada por Gustavo Adolfo Díaz Salazar y Ana María Enríquez Peláez. III. DISPUSIERON se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose. Interviene los señores Jueces Supremos Príncipe Trujillo

4

y Neyra Flores por licencia de los señores Jueces Supremos Pariona Pastrana y Salas Arenas.-

SS.

VILLA STEIN

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

PRINCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

VS/

1 2 AGO 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA